



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO del AYUNTAMIENTO DE EL TORNO .

Artículo 1º .- Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de El Torno , haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza. Así mismo esta Ordenanza se acoge a lo dispuesto en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y el Ayuntamiento de El Torno , para la prestación de servicios sociales de atención primaria, cuya prestación se llevara a cabo en los términos establecidos en dicho convenio, del cual se establece la posibilidad de que la gestión de la prestación de ayuda a domicilio sea de carácter municipal. Así mismo esta Ordenanza ira adaptándose a las diferentes figuras que se desarrollen en materia de colaboración a todos los niveles entre las diferentes administraciones en cuanto a lo que este Ayuntamiento le corresponde y que se devenga de los porcentajes que le sean de aplicación a la hora de sufragar el servicio.

Artículo 2º .- Hecho imponible.

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia el disfrute de la prestación y mientras se preste el mismo.

Artículo 3º.

El Ayuntamiento de El Torno , podrá prestar el servicio a todos aquellos vecinos que demanden la prestación del mismo, y cumplan con los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales de la JCCM, así como el cumplimiento de los requisitos que se disponen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, siempre que los solicitantes se comprometan al abono publico que les corresponda, y en todo caso dentro de los limites presupuestarios de la partida destinada a cada ejercicio.



Artículo 4º.- Sujetos Pasivos:

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 5º.- Precio Público.

5.1.- Se fijan como Cuota de referencia para determinar el precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio a abonar por los usuarios los siguientes:

- a) Cuota Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) Ordinaria: Hora laborable: 3,15 €.
- b) Cuota Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) Extraordinaria (Domingos y festivos) : Hora laborable: 4,20 €.

Estos importes se corresponde al 24% del total de la cuantía a sufragar por el servicio que le corresponde al Ayuntamiento, ya que el otro 76% le corresponde a la JCCM según el Convenio del Plan Concertado conforme al precio hora fijado en la Orden 54/2023, de 22 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social de la JCCM .

Asimismo estos valores son los contemplados actualmente e irán variando a medida que los mismos fuesen modificados por parte de las administraciones competentes.

5.2.- La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times \text{número horas mensuales que recibe}$.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = $P \times \text{número horas}$.

Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual = Cuota por SAD + Cuota por SAD extraordinaria

Artículo 6º.- Pago del Precio:

El pago del precio público se efectuará mediante liquidación remitida por parte de este Ayuntamiento en base a las horas utilizadas de cada mes:

a. En el caso de ayuda a domicilio, la misma se remitirá en los 5 primeros días de cada mes posterior al mes en el que hayan utilizado las horas y se haya dado el servicio.



En el servicio de ayuda a domicilio estrictamente se computaran las horas utilizadas en el mes a efectos de la liquidación.

Artículo 7.- Supuestos de bonificación :

Previo informe de los Servicios Sociales y de manera motivada, se podrá exonerar del pago o bien modificar el Precio previsto en el artículo 5, mediante decreto de Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

Artículo 8.- Suspensión del servicio por Impago.

1. El procedimiento de suspensión por impago será el establecido de acuerdo con las leyes y reglamentación jurídica vigente en el momento.
2. En el caso de que se acumulen dos mensualidades sin abonar el precio publico correspondiente procederá la suspensión del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.
3. El órgano competente para dictar la resolución será la Alcaldía.

Artículo 9.- Perdida de la Condición de Beneficiario:

La condición de beneficiario del servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago de dos mensualidades del correspondiente precio público.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del Municipio.
- d) Por decisión de la Alcaldía-Presidencia, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.



ENTIDAD DE AMBITO
TERRITORIAL INFERIOR AL
MUNICIPIO

13194 EL TORNO (C.REAL)

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrara en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.